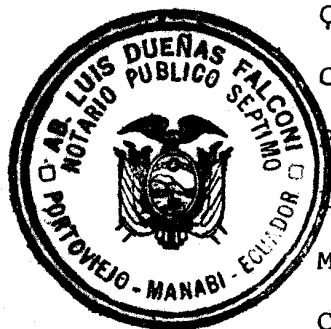




CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
CONSULTORA ESPIRAL CONTESPI COMPAÑIA LIMITADA INTEGRADA
POR LOS SEÑORES: ARMANDO ROGELIO BRAVO NUÑEZ, PEDRO
LICDO ZAMBRANO ZAMBRANO, MARCO JOSE FLORES CEDEÑO Y
MILTON ENRIQUE DE LA CADENA MANTILLA.

CUANTIA: S/. 2'000.000.00.

NUMERO: 0055.- En la Ciudad de Portoviejo, Capital de la
Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día
jueves trece de abril de mil novecientos noventa i
cinco; ante mí, Abogado Luis Dueñas Falconí, Notario
Público Séptimo del Cantón, comparecen los señores:
Armando Rogelio Bravo Núñez, de estado civil casado;
Ingeniero Civil; Pedro Licdo Zambrano Zambrano, de
estado civil divorciado, Ingeniero Agrícola; Marco José
Flores Cedeño, de estado civil casado, Ingeniero Civil;
y Milton Enrique De la Cadena Mantilla, de estado civil
casado, Arquitecto.- Todos los comparecientes,
ciudadanos ecuatorianos; mayores de edad; con domicilio
y residencia en esta Ciudad de Portoviejo.- Hábiles,
idóneos y capaces para contratar y obligarse; a quienes
de conocer doy fe.- Bien instruídos por mí, el Notario,
del objeto, naturaleza y resultados de esta escritura
que proceden a otorgar con entera libertad y
conocimiento, sin mediar fuerza ni coacción alguna, me
presentan una minuta para que sea elevada a escritura
pública, cuyo tenor literal y que transcribo, es el
siguiente: SEÑOR NOTARIO: Dígnese incorporar en el
correspondiente protocolo de escrituras públicas a su
cargo, una de constitución de Compañía que se contrae a
las siguientes estipulaciones y cláusulas: CLAUSULA

NOTARIO 7mo.

Ab. Luis Dueñas Falconí

PRIMERA.- INTERVINIENTES Y DECLARACION DE VOLUNTAD.-

Comparecen a esta celebración, por sus propios derechos, las siguientes personas: 1) Armando Rogelio Bravo Núñez, 2) Pedro Licdo Zambrano Zambrano. 3) Marco José Flores Cedeño. 4) Milton Enrique De la Cadena Mantilla.-

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión Ingeniero Civil, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Civil y Arquitecto en su orden; domiciliados y residentes en Portoviejo, hábiles y capaces para esta clase de actos; divorciado el segundo de los nombrados y casados los restantes; quienes actuando libre y espontáneamente manifiestan en este acto su voluntad de unir sus capitales e industrias con la finalidad de formar una compañía de responsabilidad limitada y participar de las utilidades que élla genere.- CLAUSULA

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO

PRIMERO.- TITULO UNICO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO

Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación.- Los

presentes estatutos regirán los actos de una compañía de responsabilidad limitada a las aportaciones de los socios que se llamará CONSULTORA ESPIRAL CIA./LTDA.

CONTESPI.- ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social.- La

compañía tendrá por objeto social: 1.- La ejecución de contratos de fiscalización de obras públicas y privadas.

2.- Contratos de análisis económicos-financieros y de impacto ambiental y de obras y proyectos que interesen a los organismos públicos y privados.- 3.- Asesoramiento

la obtención de créditos destinados a la ejecución de obras y proyectos del sector público y de la empresa privada.- 4.- Contratos de auditoría externa



de proyectos vinculados con créditos de organismos financieros nacionales e internacionales. Análisis y evaluación e incrementos de costos y reajustes de precios de los contratos vinculados con los numerales anteriores.- 5.- Participar por cuenta propia o ajena o en asociación con consultores individuales o compañías consultoras nacionales o extranjeras en los concursos públicos o privados previstos en la Ley de Consultoría y su Reglamento.- 6.- La prestación de servicios a personas naturales o jurídicas en la contratación por cuenta propia de personal para que realice a terceros trabajos de cualquier índole; de manera que para este efecto, la compañía evaluará, seleccionará y supervigilará el personal adecuado para el desarrollo y cumplimiento de la actividad social o profesional.- 7.- Consultoría, asesoría y planificación de proyectos de desarrollo de recursos naturales renovables.- 8.- Formulación, elaboración, dirección y supervisión de proyectos de ordenamiento, uso, manejo y conservación de recursos naturales renovables en los campos: Agrícola, Ganadero, Forestal, Hidroagrícola, Agro, Socio-Económico, Cuencas Hidrográficas, Ambientales y Ecológicas.- 9.- Elaboración de planos de urbanización, diseños arquitectónicos, lotizaciones y demás trabajos vinculados con estudios de consultoría vinculados con arquitectura.- 10.- Estudios y diseños de obras de infraestructura vial y de aprovechamiento de recursos.- 11.- En general todos los estudios, diseños, supervisión y fiscalización permitidas por la Ley de Consultoría y su Reglamento General.- Para el

NOTARIO 7000

M. Luis Dueñas Velasco

4

cumplimiento de su objeto, la compañía podrá asociarse, intervenir como socia o accionista en la constitución o aumentos de capital, adquirir acciones y participaciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerario o por aportes de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes del Ecuador, manufacturera, construcción de maquinarias y equipos, productos químicos industriales, comercialización de estas líneas y mantenimiento de maquinarias y equipos; empresas agrícolas y agroindustriales y de construcción. Se dedicará también a dar en arrendamiento maquinarias y equipos destinados a las industrias y a agenciar, como intermediaria, tales contratos de arrendamiento; industrias de equipos y suplementos médicos y fármacos en general, explotar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar fármacos, equipos y suplementos elaborados, materia prima para la elaboración de aquellos; importar equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como las partes, repuestos, accesorios e insumos que se requieran para el desarrollo de su giro social, siéndole permitido mantener los stocks que la técnica aconseje para que no se interrumpan las actividades por falta de éstos; y en fin, podrá realizar todos los actos legales, técnicos y jurídicos de cualesquiera naturaleza que permitan el más completo desarrollo de su finalidad social y todos aquellos actos que guarden conexión directa o indirecta, en relación de medio a

fín, con su objeto.- Igualmente se halla facultada para ejecutar todos los actos que demande la realización completa de sus objetivos y que sean consecuencia natural de su desarrollo y aplicación o un antecedente técnico o jurídico del mismo.- La enumeración de actos y contratos que podrá realizar esta compañía no es en modo alguno taxativa o limitativa, sino puramente ejemplificativa, pues esta compañía como persona jurídica debidamente incorporada es plenamente capaz para realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas.- De manera expresa se deja constancia de que sin perjuicio de las prohibiciones establecidas en otras Leyes, la compañía no podrá dedicarse a las actividades a que se refiere el artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.- ARTICULO TERCERO.-

Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Portoviejo, pero de conformidad con las Leyes y el presente Estatuto podrá establecer oficinas, agencias y sucursales dentro y fuera del País.- ARTICULO

CUARTO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General de Socios.- CAPITULO

SEGUNDO.- DEL REGIMEN PATRIMONIAL.- TITULO UNICO.- DEL CAPITAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO.- Del Capital Social.- El capital social de la compañía será de DOS MILLONES 00/100 SUCRES (S/. 2'000.000.00) dividido en DOS MIL

NOTARIO 700

M. Luis Dueñas Salceda

PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN MIL SUCRES CADA UNA.- ARTICULO SEXTO.- Certificado de Aportación.-

La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constará el número de participaciones que le corresponden de acuerdo al monto de su aportación, y de manera expresa su carácter de "NO NEGOCIABLE". El Presidente y el Gerente General de la compañía suscribirán dichos certificados.-

ARTICULO SEPTIMO.- Cesión de Participaciones Sociales.-

Previo consentimiento unánime del Capital social, los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones sociales en beneficio de otros socios o de terceros, pero en todos los casos se respetará el derecho de preferencia que tienen los socios para adquirir dichas participaciones. Las cesiones de participaciones legalmente aprobadas, deberán ser hechas mediante escritura pública y cumplir con todas las formalidades previstas para el efecto en la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- Causas de disolución.-

La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de Compañías. De manera expresa los socios pactan que no será causa de disolución el retiro o exclusión de uno de los socios, que se produzca de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías.-

ARTICULO NOVENO.- Sucesión.- Las participaciones sociales son transmisibles por herencia: Si los herederos del socio fallecido fueren varios, deberán designar una persona que los represente en el ejercicio de sus derechos como socio.- ARTICULO DECIMO.- Derecho de Preferencia.- En cualquier caso en que se

transfieran participaciones o se produzcan aumentos de capital, los socios gozarán de derechos preferentes para que a prorrata de sus participaciones adquieran o suscriban, según el caso, dichas participaciones.-

ARTICULO UNDECIMO.- Aumento y disminución de capital.-

Los aumentos de capital deberán realizarse de conformidad con la Ley de Compañías.- Podrá resolverse la disminución del capital social, previo acuerdo unánime de la Junta General de Socios, siempre que dicha disminución no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones efectuadas y pagadas.-

ARTICULO DUODECIMO.- Aportaciones suplementarias.-

Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la Compañía, los socios podrán hacer Aportaciones Suplementarias, con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones.-

Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago.- Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Derechos y Obligaciones de los Socios.- Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas en estos estatutos y en los artículos ciento dieciseis y

NOTARIO 7mo.

M. Luis Pineda Salcedo

ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- CAPITULO
TERCERO.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA
COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Organos de
Dirección y Administración.- La Junta General de
Socios es el órgano supremo de la compañía, y a ella
está sometida la dirección de la misma a través de sus
resoluciones, tomadas conforme a la Ley de Compañías y
los presentes estatutos.- El Presidente de la compañía
y el Gerente General, son los Ejecutivos de la
compañía y ejercerán la administración de la misma en
base de las resoluciones de la Junta General y
teniendo en cuenta los deberes y atribuciones
señalados para ellos en la Ley de Compañías y
presentes estatutos.- TITULO PRIMERO.- DE LA JUNTA
GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
Integración y Dignatarios.- La Junta General de Socios
la integran todos los socios de la compañía; serán
presididas por el Presidente de la compañía o quien
haga sus veces.- Actuará como Secretario el Gerente
General. Los socios concurrirán a las Juntas Generales
personalmente, o por medio de representantes sean
éstos socios o no de la compañía, debiendo en cada
reunión acreditarse la representación por medio de
comunicación al Gerente General, salvo los casos en
que el representante porte poder legalmente conferido.
ARTICULO DECIMO SEXTO.- a) De las sesiones.- La Junta
General de socios se reunirá ordinariamente una vez al
año, durante el primer trimestre subsiguiente a la
terminación de cada ejercicio económico de la compañía
cuyo cierre se realizará cada treinta y uno de

diciembre y, extraordinariamente, en cualquier época en que fuera convocada.- b) Convocatoria.- La convocatoria a Junta General deberá realizarla el Gerente General, por iniciativa propia, a pedido del Presidente de la compañía, o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación personal a cada uno de los socios, de cuya entrega deberá quedar constancia. En la convocatoria se hará constar claramente el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- La convocatoria deberá realizarse con no menos de ocho días de anticipación al día en que deberá tener lugar la Junta, sin contar, ni el día de entrega de la comunicación respectiva, ni el día en que tendrá lugar la reunión.- En ningún caso podrá tratarse en Junta General otro asunto distinto a lo señalado en la convocatoria.- c) Quórum.- En la primera convocatoria, para que la Junta General sea válida se requerirá la presencia del sesenta por ciento del capital, cuando menos. En segunda convocatoria, la Junta será válida con el número de socios que concurran. Las resoluciones de Junta General serán tomadas en cualquier caso por mayoría que represente más del cincuenta por ciento del capital, excepto cuando la Ley de Compañías o los presentes estatutos exijan porcentajes mayores o unanimidad para tomarlas.- d) Derecho de impugnación.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, pero éstos conservarán el derecho de impugnarlas conforme a lo dispuesto en el literal "h" del artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañías.- e) Causas de

NOTARIO 7mo.

Al. Luis Quintero

nulidad.- La falta de convocatoria o el hecho de conocer la Junta General de socios, asuntos no previstos en la convocatoria, acarrea la nulidad de las resoluciones tomadas en élla; y f) Juntas universales.- Serán válidas las Juntas Generales Universales, es decir, aquellas que se celebren de conformidad con los artículos ciento veintiuno y doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Del Voto.- Las votaciones en la Junta General de Socios se harán de manera verbal. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a su aporte al capital.- Para tales efectos por cada participación social de un mil sucres el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- De las Actas.- De cada sesión se levantarán actas que podrán aprobarse en la misma reunión y serán suscritas por el Presidente y el Gerente General en calidad de Secretario. Las actas cumplirán las formalidades previstas en la Ley de la materia y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- De los deberes y atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y Gerente General, fijarles sus remuneraciones, removerlos, conocer y aceptar sus renunciaciones, y aceptar sus remplazos.- b) Nombrar gerentes y subgerentes de la compañía en los casos en que sea necesario para la administración de un área determinada del giro social.- c) Aprobar la forma de reparto de utilidades, pudiendo fijar porcentajes de retención para constituir las reservas

que creyeren conveniente.- d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital social, sobre la disolución y liquidación de la compañía, y, sobre la disminución y prórroga del plazo de duración de la misma; todo ello cumpliendo con los requisitos previstos en las secciones once y doce de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables.- e) Conocer y aprobar los balances, inventarios y liquidaciones y cuentas respectivas que presente el Gerente General.- f) Autorizar la cesión de participaciones sociales y la admisión de nuevos socios.- g) Autorizar la enajenación de inmuebles y muebles de la compañía, así como la constitución de gravámenes y limitaciones de dominio sobre los mismos.- h) Autorizar al Gerente General para la adquisición de bienes muebles e inmuebles en aquellos casos en que como resultado de la operación, la compañía deba quedar obligada con terceros.- i) Autorizar al Gerente General el monto máximo de gastos en que puede incurrir en cada operación, sin necesidad de autorización de este organismo. Esta autorización la otorgará al momento en que efectúe el nombramiento.- j) Interpretar los presentes estatutos; y, k) Todas las demás atribuciones que el presente estatuto, la Ley de Compañías y otras aplicables no le confieran a los administradores de una compañía.- TITULO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO.- El Presidente, socio o no de la compañía, será designado por la Junta General para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Al término de su período continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Su gestión

Al. Luis Duenaes Falconi

NOTARIO 7ma.

se iniciará una vez que su nombramiento haya sido inscrito en el Registro Mercantil con la razón de aceptación del cargo.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir la Junta General de Socios.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y las actas de sesiones de la Junta General de Socios.- c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en estos estatutos.- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General, previa autorización de la Junta General, en el gravámen y enajenación de los bienes inmuebles y muebles de la compañía; y, e) Ejercer las demás atribuciones que le delegue la Junta General y que le corresponda asumir por disposición de los presentes estatutos.- TITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General.- TITULO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Gerente General, socio o no de la compañía será elegido para un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Tendrá todas las atribuciones que le confieren a los administradores, las Leyes de la República del Ecuador y los presentes estatutos, sin otras limitaciones que las especificaciones señaladas en este mismo instrumento.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Atribuciones.- Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía.- b) Ejercer la administración de la compañía conforme a sus fines y objetos sociales, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos o negocios, sin más limitaciones que las establecidas en este estatuto.- c) Representar a la compañía en los conflictos que se presenten con sus trabajadores, a los cuales deberá contratar, fijar funciones, sueldos y salarios, duración de sus contratos, y, a los mismos que podrá remover en caso necesario.- d) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios.- e) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación social y las actas de las sesiones de la Junta General de Socios.- f) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todos los actos en que se enajenen o graven los bienes muebles o inmuebles de la compañía.- g) Inscribir su nombramiento con la razón de aceptación del cargo, en el Registro Mercantil y cumpliendo con lo previsto en las disposiciones legales pertinentes, requisito sin el cual no podrá iniciar su gestión administrativa.- h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios.- i) Vigilar la contabilidad de la compañía, haciendo que sea llevada, conforme a derecho, y dar a los socios, cuando ellos lo requieran, información sobre dicha contabilidad y sobre la marcha de los negocios.- j) Llevar los libros de actas y y de socios y participaciones de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- k) Convocar a Junta General de Socios cuando lo crea conveniente, cuando lo solicite el

Al. Luis Dueñas Falconí

NOTARIO 7mo.

Presidente, o, cuando lo soliciten socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social.- l) Presentar oportunamente el balance anual, cuenta de pérdidas y ganancias, propuestas sobre la forma del reparto de utilidades y presupuesto para el nuevo ejercicio económico, así como los proyectos que puedan ejecutarse durante dicho ejercicio, a más tardar sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico.- m) Sin perjuicio de lo estipulado en los literales "g" y "h" del artículo décimo noveno de este estatuto, intervenir en todos los actos y contratos que sean necesarios, en representación de la compañía y sin necesidad de autorización de la Junta General hasta por el valor unitario que señale la Junta General de Socios de conformidad con el literal "i" del citado artículo décimo noveno.- n) Proceder al cobro, por cualquier vía, de los valores que le adeuden a la compañía; y, ñ) Las demás funciones que según el presente estatuto y las Leyes de la República del Ecuador sean de competencia de los administradores de empresas o compañías y no estén fuera de los límites previstos en este instrumento.- CAPITULO CUARTO.- TITULO UNICO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Si la Junta General de socios lo considera conveniente, designará una comisión de vigilancia formada por tres miembros, socios o no socios de la compañía, cuya función principal será velar por el cumplimiento, por parte de los administradores y funcionarios de la compañía, del contrato social y

y recta administración.- CAPITULO QUINTO.- TITULO UNICO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades se distribuirán en proporción a las participaciones que le corresponden a cada socio en el capital social.- CAPITULO SEXTO.- TITULO UNICO.- DE LOS BALANCES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- el balance general de la compañía será puesto a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios en el primer trimestre subsiguiente a la terminación del ejercicio económico, debiendo los pertinentes documentos estar a disposición de todos los socios en el plazo previsto en el literal "1" del artículo vigésimo cuarto del presente estatuto.- CAPITULO SEPTIMO.- TITULO UNICO.- DE LAS RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento once de la Ley de Compañías, y todos los que la Junta General resuelva oportunamente.- CAPITULO OCTAVO.- TITULO UNICO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO.- La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución y liquidación de la compañía, incluyendo en estos casos, el nombramiento del o de los liquidadores.- CLAUSULA TERCERA.- De la suscripción y pago del capital social.- Los constituyentes declaran que el capital social está integrado de conformidad con el cuadro que se detalla a continuación:


M. Luis Buena Vista
NOTARIO 7mo.

SOCIO SUSCRIPTOR	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR
Ing. Armando Bravo N.	800.000	400.000	400.000
Ing. Pedro Zambrano Z.	800.000	400.000	400.000
Ing. Marco Flores C.	200.000	100.000	100.000
Ing. Milton de la Cadena	200.000	100.000	100.000

S/2'000.000 1'000.000 1'000.000
=====

El cicuenta por ciento (50%) del capital suscrito ha sido pagado por los socios suscriptores en numerario según consta del certificado de la cuenta especial de integración de capital, y el saldo será cubierto en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. CLAUSULA CUARTA.-Cuantía.- La cuantía de este contrato está determinado por la cifra del capital social.- CLAUSULA QUINTA.-Disposición Transitoria.-Los socios designan para las dignidades de la compañía a las personas que se detallan a continuación: PRESIDENTE: Ing. Armando Bravo Núñez, GERENTE GENERAL: Ing. Pedro Zambrano Zambrano. Los dignatarios antes mencionados quedan facultados para otorgarse sendas notas de nombramiento con las que acrediten su personería. Los socios autorizan al Dr. Edmundo Izaguirre Vélez, e Ing. Jorge Delgado Rivadeneira para realizar todas las gestiones que se requieran para la aprobación de este contrato y las inscripciones correspondiente. Agregue, usted señor Notario, las formalidades que por Ley corresponde a su función para que la escritura a celebrarse en base de esa Minuta alcance los efectos jurídicos deseados. Atentamente.- Hasta aquí la minuta patrocinada por el Abogado, Doctor Edmundo Izaguirre Vélez, matrícula número noventa i tres del Colegio de Abogados de



00000010

Portoviejo, abril 13/95

V/ DEP. S/ 1'000.000

TITO INT. 38

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 9510033

CERTIFICAMOS

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de UN MILLON 00/100 DOLARES

a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación "CONESPT CIA. LTDA." que corresponde

- 1) ING. PEDRO LICDO ZAMBRANO ZAMBRANO S/ 400.000,00
- 2) ING. ARMANDO ROGELIO BRAVO NUÑEZ 400.000,00
- 3) ING. MARCO JOSE FLORES CEDEÑO 100.000,00
- 4) ARO. MILTON DE LA CADENA MANTILLA 100.000,00

Para poner este depósito a la disposición de CONSULTORA ESPERAL "CONESPT CIA. LTDA."

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa Constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la Constitución de la nueva Compañía.
- 3- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo extendiéndose tan solo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al afecto por el señor Superintendente de Compañías o por un Juez de lo Civil.

NOTA: SI EL RETIRO DEL DEPÓSITO SE REALIZA ANTES DE QUE SE CUMPLA EL PLAZO DE 31 DIAS, ESTE NO DEVENGARA INTERESES.

BANCO LA PREVISORA

Antonio Nibol Soler Zúñiga

cod. 277

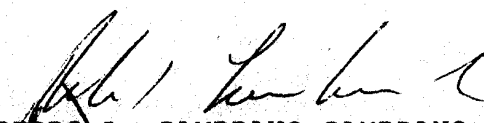
F 413.0003

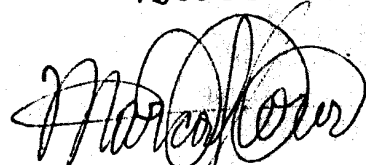


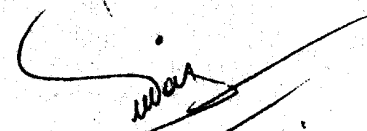
Manabí, que con el documento que se agrega, quedan elevados a escritura pública.- Dejo constancia que los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones constantes en este instrumento público.-

Se agrega: Certificado de Integración de Capital número 95110033, conferido por el Banco La Previsora, a favor de CONSULTORA ESPIRAL "CONTESPI" CIA. LTDA..- Yo, el Notario Público, doy fe, que después de haber leído a los comparecientes, toda esta escritura pública, de principio a fin, en alta y clara voz, ellos se afirman y ratifican y para constancia de su aceptación, firman en unidad de acto conmigo, el Notario.

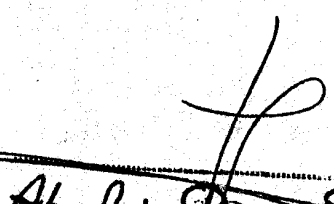

ARMANDO R. BRAVO NUÑEZ,
C.C. Nº 130023254-1


PEDRO L. ZAMBRANO ZAMBRANO,
C.C. Nº 130085301-5


MARCO JOSE FLORES CEDEÑO,
C.C. Nº 130435292-3


MILTON E. DE LA CADENA M.
C.C. Nº 09-0301870.3




Ab. Luis Dueñas Falconi
NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

SE-

001411420

OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA CERTIFICADAS EN DIEZ FOJAS UTILES, NUMERADAS Y
RUBRICADAS POR MI EL NOTARIO, QUE SIGNO, SELLO Y FIRMO,

EN ESTA CIUDAD DE PORTOVIEJO, EN EL MISMO DIA Y FECHA DE
SU OTORGAMIENTO, EL NOTARIO.

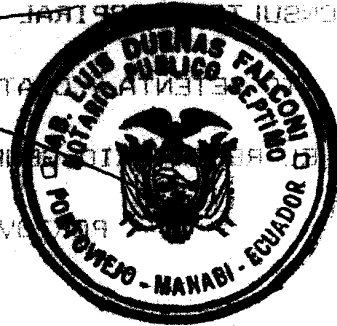
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL COMINADO

REGISTRO DE LA OFICINA DE REGISTRO Y TITULACION

**NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO**

~~SECRET~~ ~~DECLASSIFIED~~ ~~28 DE JUNIO DE 1995~~

LA REGISTRADORA



DOY FE:

Que al margen de la Escritura número 0055, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y cinco, hay una Razón que dice: Mediante Resolución Nº 95.4.2.1.0114 de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y cinco, autorizada por el señor Abogado Raúl Fernández Cevallos, Intendente de Compañías de Portoviejo, queda aprobada la constitución de la Compañía "CONSULTORA ESPIRAL CONTESTACIONES LIMITADA".- Portoviejo, 19 de junio de 1995.- El Notario.

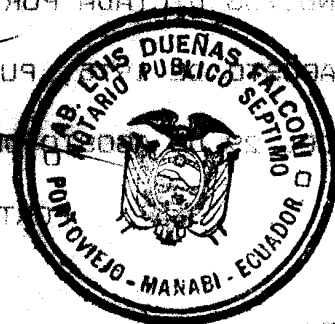
RECIBIDA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 23 DE
ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECERTO

878. JOURNAL OF THE AMERICAN MEDICAL ASSOCIATION
 PUBLISHED WEEKLY
 CHICAGO, ILL.

NOTARIO SEPTIMO
DE PORTOVIEJO

TOVIELO, SA DE 1975

LA REGISTRATION



CERTIFICO:

EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION No.95-4-2-1-0114, DICTADA POR

EL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, ABOGADO RAUL

FERNANDEZ CEVALLOS, EL SIETE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS

NOVENTA Y CINCO, QUEDA INSCRITA ESTA ESCRITURA DE CONSTITUCION

DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

"CONSULTA ~~DE~~ SPIRAL CONTESPI CIA. LTDA." BAJO EL NUMERO

CIENTO SETENTA Y CUATRO (174) DEL REGISTRO MERCANTIL Y ANOTADA

EN EL REGISTRO DE LA OFICINA GENERAL DE REGISTROS, EN ESTA FECHA. —

PORTOVIEJO, 26/DE JUNIO/DE 1995.

LA REGISTRADORA,



~~Al. Carmen Chang C
Kawen Khun
Kusumadewi~~

CERTIFICO:

QUE CON FECHA DE HOY HE ARCHIVADO UNA COPIA AUTENTICA DE ESTA

ESCRITURA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO

No. 733 DICTADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EL 22 DE DE

AGOSTO DE 1975 PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 878

~~DEL 29 DE AGOSTO DE 1978 X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.X.~~

8
PORTOVIEJO, 26 DE JUNIO DE 1995

LA REGISTRADORA.



At. Carmen Chang 6
Kunrta Khany
Barkidara Bercath